Barranquilla, 25 de julio de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación – FGN-RCA-IPSE-0097-2024

Asunto: Subsanación y/u observaciones al informe de evaluación

Reciban un cordial saludo,

En mi calidad de oferente y en representación legal de la firma MORARCI GROUP S.A.S, me permito remitir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, en adelante – La Entidad – las siguientes observaciones al informe de evaluación y/o documentos necesarios para subsanar los aspectos requeridos por parte de la entidad a través del informe de evaluación emitido.

EVALUACIÓN JURÍDICA

Observación N° 1 – Declaración de rigen de Fondos

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación jurídica del proceso descrito en la referencia, en lo concerniente a la declaración de origen de fondos, la Entidad indica lo siguiente:

Declaración origen de fondos **En caso de proponente plural revisar que cada uno de los integrantes lo presente**	**Fecha: 06**/10/2022 **Suscrita por:** MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS **Observación.** El documento tiene fecha de 06/10/2022

Por consiguiente, teniendo en cuenta que debido a un error involuntario se digitó una fecha incorrecta, procedemos a corregir el documento con el fin de subsanar este aspecto indicado en el informe.

EVALUACIÓN TÉCNICA - GRUPO 1 - ATLÁNTICO

Observación N° 2 – Certificado de Libertad y Contrato de arrendamiento

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

b)	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	NO CUMPLE	SECOP II	El Proponente **NO** presenta certificado de tradición y libertad donde funciona el taller en la Calle 37 No. 46-55. Nota; El proponente debe aportar el certificado de tradición del inmueble donde funciona el Taller para verificar el metraje requerido en el pliego de condiciones.
c)	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	NO CUMPLE	SECOP II	El proponente aporta contrato de arrendamiento, ubicado en la Calle 37 No. 46-55 Porción B y en la Calle 37 No. 46-03 de Barranquilla, con un metraje de 1.683 en el

				espacio del taller, con matriculas inmobiliarias No. 040-82277 – No. 040-82276, con fecha de terminaciòn del contrato a 3 años, suscrito el 27 de Julio de 2021, próximo a vencer el 26 de Julio de 2024, con renovaciòn automática entre las partes de 1 año. Nota; Se solicita certificaciòn del arrendador en donde confirme la renovaciòn automatica del contrato por un año y garantizar la permanencia en el inmueble para la vigencia del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por la Entidad y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, se aportan los certificados de libertad y tradición del inmueble donde funciona el taller en la Calle 37 No. 46-55.

Con respecto a la solicitud realizada sobre certificación del arrendador en la que se confirme la renovación automática, se aclara a la Entidad que, tal y como lo indicó en el informe, el mismo contrato suscrito contiene una cláusula de renovación automática y que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima este estipula que si no se ha manifestado intención de darlo por terminado mínimo dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento, dicha prórroga será activada, por consiguiente, habiendo finalizado este plazo en el mes de mayo de 2024 y dado que no se manifestó por ninguna de las partes la intención de terminar el contrato, este sigue vigente a la fecha y está prorrogado por el término de un año más.

En cuanto a garantizar la permanencia en el inmueble para la vigencia de un contrato específico, en este caso el contrato que llegare a resultar con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE, se aclara a la Entidad que este NO es un requisito establecido en el pliego de condiciones, ya que no nos podemos limitar a que la vigencia se garantice a un único contrato; frente a esta solicitud es importante precisar además que de acuerdo con los preceptos normativos establecidos en la Ley, no podrá la Entidad añadir o agregar durante la etapa de evaluación nuevas condiciones o requisitos adicionales a los ya establecidos en los documentos del proceso haciendo requerimientos que no hacían parte de las condiciones iniciales.

No obstante, con el fin de atender la solicitud realizada por la Entidad, se aporta la respectiva certificación del arrendador en la cual confirma la renovación automática del contrato y se garantiza la permanencia del inmueble para los contratos que MORARCI GROUP SAS suscriba con entidades estatales, no limitándonos a una sola entidad, aun cuando esta condición no es un requisito establecido en el pliego de condiciones.

EVALUACIÓN TÉCNICA – GRUPO 3 - CESAR

Observación N° 3 – Certificado de Tradición y Libertad del inmueble

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

4	Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se encuentra ubicado el taller/establecimiento de comercio	NO CUMPLE	SECOP II	El proponente **NO** aportó los Documentos Certificado de Tradición y Libertad

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por la Entidad y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona el taller en la ciudad de Valledupar, departamento de Cesar.

Observación N° 4 – Equipos mínimos requeridos

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

CHECK LIST REQUERIMIENTOS DE HERRAMIENTAS
Equipos mínimos requeridos

Numero	Herramienta	Cumple	No Cumple
1	Un Scanner con software actualizado	X	
2	Un Equipo de sincronización	X	
3	Dos elevadores	no	No cumple uno solo
4	Un probador de baterías	X	
5	Tres gatos de zorra	X	
6	Un compresor de aire	X	
7	Dos multímetros	X	
8	Una prensa hidráulica	X	
9	Cuatro Torres Mecánicas o fijas	X	
10	Una hidrolavadora	X	

Por lo anterior, procedemos a subsanar este requerimiento aportando las fotografías de los dos elevadores, tal como lo requiere el pliego de condiciones, toda vez que este es un requisito que no otorga puntaje, por lo tanto, es subsanable conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 que señala lo siguiente:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,* ***todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección, (…)"*

Ahora bien, es importante precisar que en el momento en el cual se efectuó la visita técnica por parte de la Entidad, nuestro personal operativo se encontraba realizando una reubicación del elevador al interior del taller trasladándolo a un espacio, dentro del mismo taller, que nos permitirá tener una mayor maniobrabilidad y eficiencia en el espacio utilizado, por consiguiente el elevador SÍ estaba en nuestras instalaciones, lo cual pudo ser constatado por el evaluador técnico que efectuó la visita.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al momento de la visita SÍ contábamos con el elevador en nuestras instalaciones del taller en Valledupar y que en virtud de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 este es un requisito de carácter subsanable, aportamos las fotografías en las cuales se evidencia el cumplimiento del aspecto requerido con el fin de que se califique como CUMPLE.

- **FOTOGRAFÍAS DEL TALLER EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR:**







EVALUACIÓN TÉCNICA – GRUPO 4 – LA GUAJIRA

Observación N° 5 – Matrícula Mercantil

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

a)	MATRICULA MERCANTIL	NO CUMPLE	SECOP II	El proponente realizo su matrícula mercantil por primera vez ante la cámara de comercio de la Guajira el día 9 de julio del 2024 y el cierre del proceso se efectuó el 16 de julio del 2024, teniendo en cuenta lo enunciado en dicha certificación "*Que de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la cámara de comercio de la guajira, los sábados no son días hábiles*". No dejando en firme la acreditación de dicho documento teniendo en cuenta que no han transcurrido los diez días hábiles después de la fecha de inscripción, así mismo de acuerdo a lo señalado en la ley 1882 del 2018, "no se podrán acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso".

En lo concerniente a este aspecto, nos permitimos aclarar a la Entidad en primer lugar que no existe una norma o ley que prohíba a las empresas presentarse a un proceso de selección o licitación inmediatamente haya registrado su empresa o establecimiento en la Cámara de Comercio, pues MORARCI GROUP SAS registró el establecimiento de comercio el día 9 de julio de 2024, el cual se encuentra ACTIVO y habilitado para operar desde ese mismo momento.

Seguidamente aclaramos a la Entidad que la nota indicada en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio corresponde a una nota de carácter informativo denominada RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN y que aplica para el caso del Registro Único de Proponentes RUP cuando éste se inscribe, renueva o actualiza, toda vez que la información del RUP es la que requiere FIRMEZA, pues la firmeza es un elemento transversal de los actos de inscripción y de renovación del RUP, por consiguiente esta condición de los 10 días hábiles posteriores aplica para que las cámaras de comercio verifiquen la información aportada por el proponente, publiquen el acto de inscripción del Registro Único de Proponentes, contra el que cualquier persona puede interponer recurso de reposición dentro de los diez –10– días hábiles siguientes contados a partir de su publicación – posibilidad aplicable frente a la inscripción, renovación o actualización del RUP.

Ahora bien, suponiendo que para el caso del registro del establecimiento en Riohacha realizado por MORARCI GROUP SAS aplique lo indicado por el evaluador de la entidad, entonces este deberá considerarse tal como lo establece la norma, es decir, el proponente podrá acreditar la firmeza del acto dentro del término de traslado del informe de evaluación o subasta y su oferta no podrá ser rechazada.

En este sentido, si MORARCI GROUP SAS realizó la inscripción del establecimiento de comercio antes de la fecha de cierre del proceso, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la inscripción no se realizó después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Adicionalmente es importante precisar que según lo indicado en el numeral 2.1.13 de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 en la cual la **Superintendencia de Sociedades** emite instrucciones a las cámaras de comercio para la expedición de los certificados, los Recursos contra los Actos de Inscripción hacen parte del módulo de **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, tal como se muestra a continuación:

2.1.13. MÓDULO RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.13.1. En este certifica, siempre se incluirá el siguiente texto:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentrode los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de XXX, los sábados XX (SIo NO) son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos seanresueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

2.1.13.2. Si no se encuentran recursos en trámite, se certificará de manera posterior, al anterior certifica, lo siguiente:

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentraen curso ningún recurso.

2.1.13.3. La certificación correspondiente a la existencia de recursos en trámite es la siguiente:

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

- Ejemplo si está en trámite el recurso de reposición:

El (fecha), xxx (nombre (s) del recurrente (s) interpuso recurso de reposición (y en subsidio apelación) contra el Acto Administrativo No. xxx del (fecha) del Libro XX del

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

Así las cosas, contra los Actos Administrativos de inscripción, procederán el recurso de reposición, ante la misma Cámara de Comercio, para que aclare, modifique, adicione o revoque, no obstante, para nuestro caso

YA TRANSCURRIERON 10 DÍAS HÁBILES SIN QUE ESTO OCURRA, esto fue el día 23 de julio de 2024, lo cual significa que nuestro registro de establecimiento ya se encuentra en firme, hecho que procedemos a comprobar aportando un certificado con fecha actual (26/07/2024) en el cual reza la misma nota que indica: ***"A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso."*** *(Ver certificado adjunto de fecha 26/07/2024).*

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que en caso de que para la inscripción del registro de nuestro establecimiento en Riohacha aplique un término de 10 días hábiles para quedar en firme, y teniendo en cuenta que esta condición se podrá acreditar dentro del término de traslado del informe de evaluación, habiendo aportado el nuevo certificado en el que ya transcurrió este término, se evidencia que se subsana el hecho requerido.

No obstante, hacemos hincapié en que esta aplicabilidad se da únicamente para el RUP, lo cual se reitera en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que trata **DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES,** el cual indica lo siguiente:

> *"6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo,* ***la Cámara publicará el acto de inscripción****, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio,* ***durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación****, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.*
>
> *La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro."*

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la Entidad corregir el informe de evaluación y calificar este aspecto como CUMPLE.

En caso contrario que la Entidad insista en mantener la calificación de este aspecto como no cumple, solicitamos se sirva sustentar bajo qué normativa o ley se fundamenta y nos indique: ¿En qué ley, norma o decreto que rija las condiciones de participación en la Contratación Estatal se establece que una empresa legalmente constituida y activa no pueda contratar con el estado colombiano o participar en un proceso de selección por haber realizado un acto de registro de matrícula mercantil de un nuevo establecimiento de comercio que no ha transcurrido un término de 10 días hábiles posterior a su registro?

¿En qué parte del Pliego de Condiciones se establece que en caso de haber hecho inscripciones de registro de establecimientos deben transcurrir diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción? Siendo que lo que se debe evaluar según lo establecido en el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones es el registro del establecimiento a nombre del proponente en el cual funciona el taller y no la supuesta firmeza del mismo.

Observación N° 6 – Certificado de Libertad y Contrato de arrendamiento

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

b)	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	NO CUMPLE	SECOP II	El Proponente **NO** aporta el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde se encuentra ubicado el taller/establecimiento de comercio
c)	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	NO CUMPLE	SECOP II	El proponente **NO** aporta el contrato de arrendamiento en el cual funciona el taller/establecimiento de la Ciudad de Riohacha.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por la Entidad y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona el taller en la ciudad de Riohacha en el departamento de La Guajira. Así mismo aportamos el respectivo contrato en el que consta nuestra relación con el propietario del inmueble y nuestra calidad y facultad para desarrollar la actividad de mantenimiento automotriz en dicho inmueble.

Observación N° 7 – Certificación personal mínimo

De acuerdo con lo descrito en el informe de evaluación técnica del proceso descrito en la referencia, la Entidad indica lo siguiente:

2	PERSONAL MINIMO	CUMPLE	SECOP II	El proponente NO aporta la certificación firmada por el representante legal, donde afirme que cuenta con el personal solicitado, el cargo, perfil y experiencia indicada para cada grupo, para la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo indicado en la casilla de evaluación de cumplimiento, la Entidad califica este aspecto como CUMPLE, no obstante, en la casilla de observación se plasma información que indica que el proponente *NO aporta* la certificación firmada, sin embargo, al revisar la oferta cargada en la plataforma SECOP II, se evidencia que el documento SÍ se encuentra cargado y firmado, tal como se muestra a continuación:



Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se sirva corregir el informe, sin embargo, adjuntamos al presente oficio de subsanación la respectiva certificación por segunda vez.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que hemos realizado las aclaraciones correspondientes y que hemos aportado los documentos requeridos por parte de la entidad en el informe de evaluación, solicitamos muy respetuosamente se habilite técnicamente nuestra oferta para los Grupos 1,3 y 4.

Atentamente,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
Representante legal
MORARCI GROUP S.A.S